



Soledad, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, promovido por **FREDDY MORALES GONZALEZ** contra **TEMPO SAS, INDUCOL SAS Y ULTRA SAS** proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Soledad - Atlántico, informándole informando que de conformidad con lo establecido en la Circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el mismo fue remitido a este Despacho a través de oficio de fecha 29 de septiembre de 2023.

Sea esta la oportunidad para indicarle que se avocó conocimiento por medio de auto del día 20 de octubre del presente año, estando pendiente pronunciamiento de fondo.

Sírvase proveer

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220200020400 (J2)
DEMANDANTE	FREDDY MORALES GONZALEZ
DEMANDADO	TEMPO SAS, INDUCOL SAS Y ULTRA SAS
DESICIÓN	AUTO REQUIERE

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente digital, se desprende que la última actuación que existe corresponde la diligencia de que trata el art 80 C.P.T.S.S modificado por el

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



artículo 12 de la Ley 1149 2007, actuación llevada a cabo el 03 de noviembre del 2022, de la cual milita grabación y acta correspondiente.

Desprendiéndose de dicho asunto, requerimiento dado por parte del despacho al apoderado y representante legal de INDUCOL, solicitando allegar de parte del departamento de recursos humanos de dicha sociedad, certificación en la que se indique si la convención colectiva es extensible a todos los trabajadores de INDUCOL, así como el número de afiliados a SINTRAINUCOL.

Sea oportuno indicarse, que después de organizado el expediente conforme Protocolo para la gestión de documentos electrónicos y digitalización y conformación de expedientes – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 de febrero de 2021, no se evidencia que la mencionada sociedad aportara la certificación requerida.

Así las cosas, este despacho considera oportuno requerir por última vez al apoderado y representante legal de INDUCOL para que procedan a remitir a esta agencia judicial, la documentación solicitada, concediéndoles el término máximo de 10 días para aportarla so pena hacerse acreedor a las sanciones de ley.

“artículo 44 del C. G. del P., norma que establece:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

De igual manera, al haber escuchado la diligencia mencionada, se encuentra que se han surtido la mayoría de las etapas y se agotó la practica de pruebas testimoniales decretadas, quedando pendiente la certificación solicitada, la escucha de alegatos y emisión de fallo, por lo anterior, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, este despacho procede a programar fecha y hora para continuar con las demás etapas procesales del artículo 80 C.P.T.S.S modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 ibidem , la cual tendrá lugar el día **10 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 A.M**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar



previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Adviértase a las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado y representante legal de INDUCOL, solicitando allegar de parte del departamento de recursos humanos de dicha sociedad, certificación en la que se indique si la convención colectiva es extensible a todos los trabajadores de INDUCOL, así como el número de afiliados a SINTRAINUCOL

SEGUNDO: ADVERTIR a los requeridos que cuentan con el término máximo de 10 días para el documento de que trata el numeral primero del presente proveído, so pena hacerse acreedor a las sanciones de ley.

TERCERO: FIJAR fecha y hora para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **10 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:30 A.M**

El acceso a la mencionada diligencia será a través del siguiente enlace electrónico.

<https://call.lifesizecloud.com/19252880>

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220200020400 (J2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

YV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. _____ DE FECHA **26**

DE OCTUBRE DEL 2023

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

SECRETARIA

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoludad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico